

de trabajo, las necesidades en materia de firmas y portadas separadas de documentos y procedimientos conexos en relación con los informes a los diferentes órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que presente recomendaciones al respecto;

7. *Decide también* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones la posibilidad o la conveniencia de considerar algunos de los temas de su programa asignados a la Segunda Comisión en forma bienal, incluida la posibilidad de delegar en el Consejo Económico y Social el estudio y la decisión definitiva en relación con algunos temas;

8. *Decide asimismo* examinar en su trigésimo quinto período de sesiones, a la luz de la experiencia obtenida, los procedimientos esbozados en los párrafos 2 a 4 *supra*.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

ANEXO

Reorganización indicativa de los temas del programa que se asignan a la Segunda Comisión²²⁵

1. Desarrollo y cooperación económica internacional:
 - a) Estrategia internacional del desarrollo;
 - b) Serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;
 - c) Comercio y desarrollo;
 - d) Industrialización;
 - e) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - f) Recursos naturales;
 - g) Alimentación y agricultura;
 - h) Transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;
 - i) Asuntos financieros, monetarios y conexos;
 - j) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;
 - k) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;
 - l) Medio ambiente;
 - m) Asentamientos humanos;
 - n) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo.
2. Informe del Consejo Económico y Social.
3. Actividades operacionales para el desarrollo:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Explotación de los Recursos Naturales;
 - d) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - f) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - g) Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

²²⁵ Los temas enumerados en este anexo se basan en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones y no se excluye la posibilidad de hacer cambios en el futuro dentro del marco general esbozado.

- i) Programa Mundial de Alimentos;
- j) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General.
4. Capacitación e investigaciones:
 - a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - b) Universidad de las Naciones Unidas;
 - c) Universidad para la Paz;
 - d) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;
 - e) Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico.
5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre.
6. Otros asuntos señalados a la atención de la Asamblea General.

34/213. Aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/66 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, en particular de su inciso c),

Tomando nota asimismo de la decisión 79/30 de 2 de julio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²²⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²²⁷, así como el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978-1979²²⁸,

1. *Lamenta* que aún no se haya cumplido la premisa más importante de las medidas de integración propuestas en la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, que la integración fomentaría considerablemente la aportación de mayores contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo;

2. *Decide*, por lo tanto, en el contexto de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo solicitada en la resolución 33/201 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General, prestar especial atención a la cuestión del aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicha resolución;

3. *Toma nota* del texto del modelo propuesto de carta de designación del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas²²⁹, que deberá firmar en cada caso el Secretario General, afirma a ese respecto que el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sería designado normalmente coordinador residente, y señala que el párrafo 2 del modelo de carta puede no ser aplicable a los casos excepcionales en que el coordinador residente no sea el representante residente del Programa;

4. *Reafirma* el principio de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores y que, por lo tanto, la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado, reafirmando al mismo tiempo que incumbe al coordinador residente la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma además* que las tareas del coordinador residente deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios y las prioridades establecidos por las autoridades nacionales competentes y que esas tareas, incluidos los arreglos relativos a la presentación de informes, deben referirse exclusivamente a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que asegure, en consulta con los gobiernos y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, que en el ejercicio de sus funciones el coordinador residente pueda:

a) Tener suficientemente en cuenta los objetivos establecidos en los incisos b), c) y d) del párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197;

b) Asistir a los gobiernos en el logro de los objetivos y las prioridades por ellos establecidos, asegurando la coherencia de la acción y la integración efectiva de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, como se define en el párrafo 33 del anexo a la resolución 32/197;

c) Hacerse cargo de la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

d) Ser responsable de dar en el ámbito nacional, de conformidad con las políticas y prioridades del gobierno interesado, una dimensión multidisciplinaria a la formulación, ejecución y evaluación de los programas de asistencia para el desarrollo sectorial, tal como se establece en el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

e) Contribuir a la aplicación, a nivel nacional, del objetivo formulado en el párrafo 32 del anexo a la resolución 32/197, a saber, el logro de la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, de adquisición y de otra índole;

7. *Decide* que las directrices contenidas en el párrafo 6 *supra* no afecten a las relaciones entre los gobiernos y las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ni a las líneas directas de autoridad y comunicación entre los representantes de esas organizaciones a nivel nacional y sus propios jefes ejecutivos;

8. *Pide* al Secretario General que proceda a la designación de los coordinadores residentes, con el consentimiento de los gobiernos pertinentes, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 3 a 7 *supra*, y que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, sobre la aplicación del párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;

9. *Decide*, en el contexto de los progresos efectuados en la aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197, estudiar la posibilidad de establecer un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, que sustituiría a los actuales órganos rectores, tal como se prevé en el párrafo 35 del anexo a la resolución 32/197, y pide al Consejo Económico y Social que en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 formule recomendaciones a ese fin y las presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/214. Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

²²⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. B.

²²⁷ E/1979/81.

²²⁸ E/1979/34 y Corr.1 y Add.1/Rev.1.

²²⁹ E/1979/34 y Corr.1, anexo.